

zación particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan, en favor de «Industrias Guría, S. C. I.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 425 y 600 litros.

2.ª Se autoriza a «Industrias Guría, S. C. I.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Industrias Guría, S. C. I.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de excavadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo «Guria 513» sobre orugas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	93,96	6,04
Modelo «MAX 90S R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,65	4,35
Modelo «MAX 90K R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 425 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,59	4,41

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Guría, S. C. I.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Industrias Guría, S. C. I.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara, comprendidas entre 425 y 600 litros

Denominación	Número de piezas por unidad
Para el modelo «GURIA 513» sobre orugas:	
Motor hidráulico	3
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1

Denominación	Número de plazas por unidad
Bomba hidráulica	1
Perfil laminado en caliente	Barras
Para el modelo «GURIA MAX 90S R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1
Bomba hidráulica	1
Para el modelo «GURIA MAX 90K R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	1
Bomba hidráulica	1
Corona orientación	1

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 30829 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,957	81,217
1 dólar canadiense	74,213	74,532
1 franco francés	17,002	17,074
1 libra esterlina	152,838	153,654
1 franco suizo	40,249	40,478
100 francos belgas	243,099	244,614
1 marco alemán	38,275	38,489
100 liras italianas	9,285	9,308
1 florin holandés	35,397	35,588
1 corona sueca	17,188	17,280
1 corona danesa	13,880	13,948
1 corona noruega	15,730	15,811
1 marco finlandés	19,878	19,991
100 chelines austriacos	532,086	537,327
100 escudos portugueses	202,139	203,806
100 yens japoneses	33,654	33,833

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**30830** RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, unificación número 240.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 10 de junio de 1977, ha resuelto adjudicar definitivamente a S. A. F. R. E., S. A., el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

#### Itinerario

El itinerario entre Lérida y Huesca, de 140 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Miralsot de Abajo, Velilla

de Cinca, Ballobar, Chalamera, Ontiñena, Villanueva de Segena, Sena, Sariñana, estación de ferrocarril Capdesaso (empalme), Venta de Ballerías, Huerto, Usón (empalme), Sesa, Novales, empalme de Piraces, Albero Alto y Monflorite. El itinerario entre Fraga y Binéfar, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Zaidín, Almudévar, Osse de Cinca, Belver de Cinca, Albalate de Cinca, Monte Forquet y Esplús. El itinerario entre empalme de la N-II con la C-231, Mequinenza, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Torrente y Poblado de E. N. E. R., con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De Lérida para Huesca y viceversa.

#### Expediciones

Se realizarán las siguientes expediciones:

Fraga-Lérida: Una de ida y vuelta diaria.  
Lérida-Fraga: Cuatro de ida y vuelta los laborables.  
Mequinenza-Fraga: Dos de ida y vuelta los laborables.  
Fraga-Mequinenza: Dos de ida y vuelta los laborables.  
Fraga-Huesca: Una de ida y vuelta los laborables.  
Binéfar-Fraga: Una de ida y vuelta los laborables.  
Sana-Fraga: Una de ida y vuelta los laborables.  
Fraga-Albalate de Cinca: Una de ida y vuelta los laborables.  
Sariñena-Huesca: Dos de ida y vuelta los laborables.  
Sariñena-Sena: Una de ida y vuelta los laborables.

#### Horarios

Se fijará por la Jefatura Regional de Transportes, de acuerdo con las conveniencias del interés público.

#### Vehículos adscritos a la concesión

Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos:  
Dos de 53 plazas.  
Cuatro de 44 plazas.  
Dos de 39 plazas, todas ellas para viajeros sentados.

#### Tarifas

Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única: 1,62 pesetas viajero/kilómetro.  
Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,243 pesetas cada 10 kilogramos/kilómetro, o fracción.  
Incluidos todos los aumentos autorizados con carácter general hasta la fecha.  
Sobre las tarifas de viajero/kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

#### Clasificación del servicio respecto del ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo en la forma previsto en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—11.832-E.

30831

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Macharaviaila y Rincón de la Victoria (E-11.546).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 25 de noviembre de 1977 ha resuelto otorgar definitivamente a don Antonio Díaz Claros la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Macharaviaila y Rincón de la Victoria, provincia de Málaga, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 18 kilómetros Macharaviaila, Benaque, empalme de la CN-340 y Rincón de la Victoria.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Rincón de la Victoria y empalme con la carretera de Macharaviaila y viceversa.

Expediciones: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Clase única a 1,517 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,22755 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente.

Madrid, 25 de noviembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

30832

**ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Orense (capital).**

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden de la Presidencia de Gobierno de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se resolvió el concurso a favor de la Entidad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo» (UTECA), convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento de Orense (capital), autorizándose la puesta en marcha de la citada central lechera por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio);

Resultando que, desde la fecha de la puesta en marcha, la repetida central lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la central lechera de Orense reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a toda la población, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y de Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior);

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer que a partir de los veinte días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en Orense (capital), con base en la central lechera de la «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Orense» (UTECA).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

30833

**ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público en Almería (capital) y nueve localidades de la provincia.**

Ilmo. Sr.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé como una de las fórmulas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche la convocatoria de un concurso para el establecimiento de una central lechera común a varias localidades que constituirán un área de suministro.

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), se resolvió el concurso a favor de la Entidad «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento de Almería (Capital), y las localidades de Boquetas de Mar, Vicar, Viator, Huerca de Almería, Gador, Rioja, Benahadux, Pechina y Níjar, autorizándose la puesta en marcha de la citada central lechera por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio);

Resultando que desde la puesta en marcha, la repetida central lechera ha venido funcionando con absoluta regularidad;

Considerando que la central lechera de Almería reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada a toda la población que abarca su área de suministro, comprometiéndose a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por los Ministerios de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior);